DICTAMEN Nº 02/2019

Asunción, 25 de enero del 2019.-

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: Elevar Dictamen de "VIABILIDAD DE CANCELACION DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 12/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SEDES Y EDIFICIOS DEL SNPP – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" ID Nº 342.145".----------

Me dirijo a su excelencia y por su digno intermedio de quien corresponda, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas de la solicitud de cancelación del llamado a **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 12/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SEDES Y EDIFICIOS DEL SNPP – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" ID Nº 342.145**, en virtud a la facultades establecidas en su **"Artículo 1º de la Resolución MTESS Nº 79/18"**.----------

VISTO:

El expediente caratulado: **SOLICITUD DE CANCELACION DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 12/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SEDES Y EDIFICIOS DEL SNPP – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" - Nº 342.145.----------**

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 5115/13, en su Artículo 11 **"Funciones Generales",** establece que: "El/la Ministro/a en el área de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales:...7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".----------

La **Resolución MTESS Nº 79/2018** "POR LA CUAL SE REAFIRMA LA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, PARA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS LICITATORIOS DE LA CARTERA A SU CARGO, ASI COMO DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTE DE LA MISMA", estableciendo en su Artículo 1º "*Establecer que en el marco de todo proceso licitatorio en el que sea parte*

el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como de sus órganos dependientes, tanto el SNPP Y SINAFOCAL, la Ministra en su rol constitucional de administradora de la Cartera de Estado y Ordenadora de Gastos, deberá aprobar por medio del acto administrativo de una Resolución, los Llamados, Convocarías, Adjudicaciones y Contratos…"..----------

Que la presente solicitud tiene como base la recomendación realizada por los miembros del comité de evaluación en fecha 20 de diciembre de 2018.----------

Dicha informe refiere cuando sigue: "…teniendo en cuenta, que luego de una revisión de las necesidades actuales de la institución, la Convocante considera que se debe realizar una reformulación de las Especificaciones Técnicas del presente llamado a fin de adecuar las mismas a los requerimientos actuales de las sedes con las que cuenta el Servicio Nacional de Promoción Profesional." (Sic.).----------

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de las cuestiones solicitadas, a fin de determinar si la cancelación será viable y acorde a la normativa vigente.----------

El presente estudio se originó a raíz de la recomendación emitida en el informe de evaluación del llamado de referencia en fecha 20 de diciembre de 2018, la misma recomienda la cancelación del llamado debido a la necesidad de reformulación de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.----------

Con referencia a la cancelación el **Art. 31 "CANCELACION DE LA LICITACION"** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación… **cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes**, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Por ende, los hechos ocurridos se subsumen en la presente normativa precautelando el interés público; situación conocida por los oferentes y declarada como tal en su carta oferta, en la cual manifiestan: "Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes" (Sic). ----------

Que, en este orden de cosas y de conformidad a los puntos solicitados y analizados corresponde **RECOMENDAR LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA AULAS DE GASTRONOMÍA DEL SNPP 2º LLAMADO" - AD REFERÉNDUM ID Nº 347.146, por cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 artículo 31.----------**

ES MI INFORME, salvo mejor parecer.----------

ABOG. CHRISTIAN BARBA
Director
Dirección de la Unidad Operativa de contrataciones